CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, mayo 27 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte interesada. **Sírvase Proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 609
RADICADO: 001-2021-00183-00
CLASE DE PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, Valle, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 549 del 07 de mayo de dos mil veintiuno (2021) el despacho, INADMITIÓ la demanda, toda vez que no cumplía con los requisitos de ley indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanará sin haberlo hecho.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

- RECHAZAR la demanda de GARANTÍA MOBILIARIA, instaurada por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ESPAÑA VARGAS SERVIO MENANDRO.
- 2. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 082 de hoy

Mayo 28 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE Secretaria.